

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190057500
DTE: NEFTALI GOMEZ OCAMPO
DDO: MENDOZA ALVARADO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION

Cali, 23 de junio de 2022
AUTO No. 144

El 27 de Abril de 2021, la parte actora presenta reforma de la demanda.

Señala el art. 28 C.P.T. y S.S.: “ (...)La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda. (..)”

Se verifica que la notificación personal del auto admisorio a la demandada se surtió de manera electrónica, desde el 05 de abril de 2021, por tanto, el termino de traslado se vencía el 28 de abril de 2021, si tenemos en cuenta que no corrían términos los días 10,11,17 y 18 de abril de 2021, por ser festivos, se agregan dos días de acuerdo a lo indicado en el art. 8º del decreto 806/2020.

Así las cosas, el despacho encuentra que la solicitud de reforma de la demanda ha sido impetrada dentro del término legal, debiendo de admitirse y corrérsele traslado a la demandada por cinco (5) días para su contestación.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo expuesto se dispone:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda.
2. CORRER traslado de la reforma a la vinculada por el termino de 05 dias para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
3. FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.L. el día 12 de octubre de 2022 a las 9:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

EN ESTADO NRO._102___, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES.

HOY, ___23 de junio de 2022__

SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190058900
DTE: ALONSO ARANGO QUINTERO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD ALFONSO AMEZQUITA VALLEJO, C.C.16.848.240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 13 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de junio de 2022

En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190062600
DTE: OLIVA ESTRELLA CAMPAZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 13 de octubre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de junio de 2022
En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 760013105010201900063600

DTE: LUZ AIDRA FERNANDEZ UNI

DDO: WILLIAM LOPEZ BETANCOURT

LITIS: LINA ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ y WILLIAM FELIPE LOPEZ VELASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Revisado el expediente, se observa, que el demandado WILLIAM LOPEZ BETANCOURT, presentó escrito de contestación de la demanda el 13 de abril de 2021, igualmente la vinculada litisconsorcial LINA ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ, radicado escrito de contestación el día 15/04/2021, sin haberse surtido la notificación personal, por lo cual, deberán de tenerse notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

En cuanto a la notificación del vinculado litisconsorcial, sr. WILLIAM FELIPE LOPEZ VELASQUEZ, solo se encuentra en el expediente, escrito de fecha 10/12/2021, presentado por la DRA. ANDREA SANCHEZ QUIJANO, aportando prueba documental al proceso, sin embargo, no se allega memorial poder para representarlo, como tampoco obra contestación de la demanda por parte de este demandado; debiendo de rechazarse como prueba la documentacion allegada.

Corolario con lo anterior, ha de requerírsele al sr. WILLIAM FELIPE LOPEZ VELASQUEZ, otorgue poder a un (a) profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente asunto y pueda hacer valer sus derechos.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM LOPEZ BETANCOURT e igualmente a los vinculada litisconsorcial LINA ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esta ultima respecto al sr. WILLIAM LOPEZ BETANCOURT.

2°. Reconocer personería a la DRA. ANDREA SANCHEZ QUIJANO, C.C. 31.449.909 y T.P. 150957 CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandado WILLIAM LOPEZ BETANCOURT e igualmente a los vinculada litisconsorcial LINA ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ, en los términos del poder conferido.

3°. Rechazar como prueba la documentacion aportada por la DRA. ANDREA SANCHEZ QUIJANO, conforme lo indicado en este proveído.

4°. Requerir al sr. WILLIAM FELIPE LOPEZ VELASQUEZ, otorgue poder a un (a) profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente asunto y pueda hacer valer sus derechos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escr*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de junio de 2022
En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190066100
DTE: CARLOS ALBERTO OCAMPO MAYA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Revisado el expediente, se observa, que el demandado PROTECCION, presentó escrito de contestación de la demanda el 23 de Septiembre de 2021, sin que se evidencie cuanto se surtió la notificación personal, por lo cual, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Tener notificado por conducta concluyente al demandado PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4°. Reconocer personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 5°. SEÑALAR el día 13 de octubre de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de junio de 2022
En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190067800
DTE: JOSE BENAVIDES CERON
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Revisado el expediente, se observa, que la demandada PORVENIR, presentó escrito de contestación de la demanda el 29 de Enero de 2021, sin que se evidencie cuanto se surtió la notificación personal, por lo cual, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

En cuanto a la notificación de la demandada PROTECCION, se observa que fue notificada electrónicamente desde el 30/09/2022, por parte de secretaria del despacho, sin embargo, no se pronunció, por lo cual, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. "*PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*"

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Tener notificado por conducta concluyente al demandado PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de demandado PROTECCION.
- 4°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 5°. Reconocer personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.
- 6°. Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- 7°. SEÑALAR el día 18 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23 de junio de 2022

En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190070000
DTE: MARIA CONCEPCION CARMARGO YEPES
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022_

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C. 94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 18 de octubre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23 de junio de 2022
En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190072300
DTE: LUZ ALBA PILLIMUE DIAGO
DDO: PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada PORVENIR, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR.
- 2°. Reconocer personería al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 18 de octubre de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23 de junio de 2022

En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190072600
DTE: XIMENA HORMAZA LLANOS
DDO: PORVENIR Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término (04/08/2020) y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.
- 2°. Reconocer personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD AMEZQUITA VALLEJO, C.C.16.848.240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 20 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de junio de 2022
En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190072100
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TROCHEZ
DEMANDADO: HERNANDEZ MERLANO Y GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA- DPTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022
Auto Interlocutorio No. _10__

El 12 de Enero de 2022, se recibe solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por el apoderado de HERNANDEZ MERLANO S.A.S., aduciendo que las partes llegaron a un acuerdo que no vulnera sus derechos; sin embargo, no se allegó el contrato de transacción aludido, necesario para darse aplicación a lo dispuesto en el código General del proceso, en su artículo 312, señala: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa."

Por lo expuesto se dispone:

1º. REQUERIR a las partes aporten el escrito de transacción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V

En estado nro. _102_ se notifica a las partes el presenta auto.

Cali, _24 de junio de 2022_____

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190045200
DEMANDANTE: MARCO TULIO VERGARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA LITIS: EMPRESA ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

El 21/04/2022, la apoderada demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 72 del 19 de abril de 2022, notificado en estado del 20/04/2022, solicitando “reponer el Auto interlocutorio No. 72 del 19/04/2022, en el sentido de dejar sin efectos lo referente a la fijación de gastos del curador ad-litem de ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U., en cabeza de la parte demandante, lo anterior en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de mi mandante y teniendo en cuenta que es sujeto de especial protección en razón a su estado de salud y situación económica.”

Argumenta lo siguiente:

“Es menester indicar que tasar gastos en favor del Curador ad-litem designado carece de fundamento legal, pues por remisión analógica (art. 145 CPT y de la SS) se debe aplicar lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el cual establece la gratuidad de la defensa de oficio, por lo que no se justifica que se fije la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por gastos de curador y mucho menos que deban ser asumidos por mi mandante quien no cuenta con los recursos para sufragar dichos gastos. (...).”

Es necesario recalcar al despacho, que mi mandante es una persona en situación de debilidad manifiesta, goza de especial protección por parte de las autoridades, en razón a su estado de salud, pues tal como se indicó en la demanda el señor MARCO TULIO VERGARA, padece de Ceguera legal y Glaucoma Absoluto Bilateral, cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 71.20%, otorgador

mediante Dictamen de Colpensiones No. 2050 de 08/04/2010, dado su estado de salud mi mandante no tiene trabajo, no puede laborar y depende económicamente de la ayuda que puedan brindar sus familiares, encontrándose en una situación precaria. Adicionalmente, mediante el Auto Interlocutorio No. 65 del 28/07/2021, el Juzgado si bien fija como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos, indica que deben ser sufragados por la parte demandada, no indica que deban ser sufragados por mi representado como lo hace mediante el auto que se recurre, por lo cual no es procedente que se establezcan los mismos en cabeza de mi mandante bajo ningún postulado.”

Revisado el expediente se advierte el error señalado por la apoderada recurrente, en el entendido de que en auto proferido el 28/07/2021, se indicó que los gastos del curador serían sufragados por la parte demandada, mas no por la parte demandante, debiendo entonces de reponerse el auto atacado en su numeral 3º., en tal sentido.

PRIMERO: REPONER el numeral 3º del auto No. 72 del 19 de abril de 2022, notificado en estado del 20/04/2022, para en su lugar, tener como gastos del curador ad-litem, la suma fijada en auto nro. 65 del 28/07/2021 a cargo de la parte demandada.

El juez,

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _102___, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 23 de junio de 2022
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RIVERA FERNÁNDEZ
C.C. 2.560.716
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020180014400

AUTO SUSTANCIACION No. 0147

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, la apoderada judicial del demandante solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002672303 del 22/07/2021 por valor de \$1.900.000,00, constituido a favor del demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial a la doctora **HERMENCIA OCORÓ VIÁFARA** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.561.343, quien además es portador de la T.P. No. 56.158 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002672303** del **22/07/2021** por valor de **\$1.900.000,00**, consignado por la demandada, a la doctora **HERMENCIA OCORÓ VIÁFARA** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.561.343, quien además es portadora de la T.P. No. 56.158 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Junio 24/2022**

En Estado No 102
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190047200
EJECUTANTE: DIOSELINA CASTAÑO VALENCIA
C.C # 29.660.664
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, la apoderada de la demandante allega resolución por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial, solicitando continuar la ejecución por el saldo concerniente al valor de las costas liquidadas dentro del proceso.

No obstante, revisada la cuenta del Juzgado, se constata la existencia del título judicial No **469030002351987** del 08/04/2019 por valor de **\$4.490.621,00**, consignado por la ejecutada para este proceso.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, procede la orden de entrega del depósito judicial a favor de la demandante, a la doctora **AMALFI LUCILA FLÓREZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.166.364, quien además es portadora de la T.P. No. 48.959 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido visible a folios 1 y 2 del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

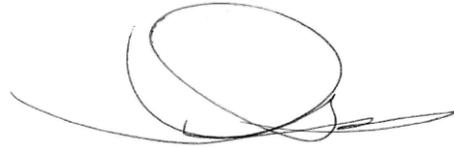
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002351987** del 08/04/2019 por valor de **\$4.490.621,00** consignado por la demandada, a la doctora **AMALFI LUCILA FLÓREZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.166.364, quien además es portadora de la T.P. No. 48.959 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido visible a folios 1 y 2 del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RICARDO OCTAVIO SALAZAR

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-010-2014-00860-00

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _23 de junio de 2022_ en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No.13 del 31 de enero de 2022, se fijó como costas la suma de \$100.000 pesos, monto inferior a lo ordenado Por el Honorable Tribunal Superior.. Sírvase provea

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

Auto interlocutorio No. 150

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que revisado nuevamente el proceso, se advierte que en el auto interlocutorio No. 13 del 31 de enero de 2022, se incurrió en error aritmético, al fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos monto inferior a lo ordenado en el numeral CUARTO de la sentencia No.253 de 31 de agosto de 2021, proferida por el Despacho que fue de \$1.000.000 pesos, a Cargo de la parte demandada a favor de la parte demandada, razón por la cual habrá de corregir la misma,

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el auto de sustanciación No.13 del 31 de enero de 2021, el cual quedará así:

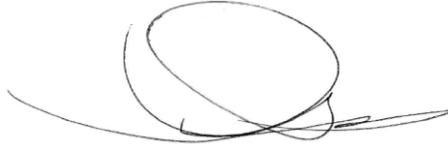
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales que el monto real de las costas es \$1.000.000 lo cual deben ser cancelados a cargo de la entidad demandada y en favor del demandante .

TERCERO: APROBAR la aclaracion de la liquidación de costas que antecede.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso previa anotación en los libros radicadores de este Juzgado y en el software de gestión jurídica Justicia Siglo XXL

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __24 de junio de 2022__

En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria
